



pagos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, como así también enero de 2025. También fue aportado el detalle de todos los bienes inventariados por ante Escribano Público el 8 de junio de 2021 y al finalizar la gestión de 2021, en el mes de marzo de 2024 se dejó constancia de las modificaciones, bajas y altas en el patrimonio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la Sra. Porro al referir que radicaba la presente a fin de que se restituyera todo el patrimonio histórico de la UCR de Ituzaingó ya que pese a haber agotado todas las instancias del Comité Provincial de la UCR y la Junta Electoral, no había obtenido respuesta a su pedido y siendo que además, los denunciados también manifestaron haber realizado las acciones administrativas correspondientes a nivel partidario informando todos los pasos realizados, no habiéndose expedido el fuero especializado, en cuanto a si los denunciados se hallaban obligados a la restitución de los bienes, es que ésta parte entiende que la conducta desplegada por los aquí mencionados como imputados no reviste entidad suficiente como para encuadrar su accionar en ninguna figura prevista en el Código de fondo, impidiendo en consecuencia, dar respuesta a lo pretendido por la denunciante.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que con las constancias glosadas en estos actuados no surge ningún elemento que permita acreditar la comisión de delito alguno en el hecho investigado, es que resulta procedente desestimar las presentes actuaciones, de conformidad con lo estipulado por el art. 290 segundo párrafo del Ritual.-

Por ello,

RESUELVO:

DESESTIMAR las presentes actuaciones en razón a lo



E10000008915260



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Desestimación de Denuncia

PP-10-01-006805-24/00 Brizuela, Pablo Jorge y otros s/Hurto

P.V.: Bancalero Monica, Brizuela Pablo, Olivera Gustavo, Romero Valeria, Sanguina María, Porro Nadia

normado por el artículo 290 segundo párrafo del Código de Procedimiento Penal de esta Provincia.

COMUNICAR al Sr. Juez de Garantías interviniente y notificar al denunciante.

Fecho, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 48 del Acuerdo 2212/87 y del 2276/00 de la Suprema Corte de Justicia, remítase la presente al Archivo Departamental en carácter de Archivada, debiendo ser destruidas a contar diez años de la presente resolución.-